



REPORTE @CEJAMERICAS

# CONFERENCIAS JUDICIALES (JDR): UNA PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN AMÉRICA LATINA

Autores:

Nicolás Parra Herrera\*

Marco Fandiño\*\*

RESUMEN EJECUTIVO  
OCT/2020

En el presente reporte, de los autores Nicolás Parra y Marco Fandiño, CEJA pone a disposición de los países de la Américas un método híbrido de solución de controversias conocido como “Judicial Dispute Resolution” (JDR); en otras como “Settlement Conference”, y en otras como “Pre-trial Conference”. Para los efectos de este trabajo se ha traducido este método alternativo/apropiado de solución de controversias como: conferencias judiciales (JDR).

Las conferencias judiciales no son un método nuevo. En Canadá, Singapur y Australia, por ejemplo, es utilizado como un método híbrido que toma los beneficios de la mediación y otras técnicas empleadas generalmente en los ADR de corte anglosajón con la legitimidad y confianza que imprime la dirección, control y eventual decisión judicial.

Las “conferencias judiciales” son un método de resolución de disputas mediante el cual un juez facilita el diálogo y la negociación entre las partes en disputa ejerciendo funciones de mediador para llegar a un acuerdo, acotar la disputa o explorar los posibles resultados de una negociación. Si así lo solicitan las partes –antes o durante la conferencia judicial–, el juez puede incluso proponer una fórmula de arreglo vinculante, en cuyo caso la conferencia judicial –Judicial Dispute Resolution– se denominará “conferencia judicial vinculante” (Binding Judicial Dispute Resolution).

Esta concepción de las conferencias judiciales ya ha sido desarrollada por algunos sectores de la doctrina canadiense. Por ejemplo, Landerkin y Pirie se refieren a ellas en los siguientes términos: “Las conferencias judiciales para los arreglos (JDR) pueden entenderse como los procedimientos no-adjudicativos usados por jueces para asistir arreglos dentro del sistema judicial público. Las conferencias judiciales (JDR) incluirían jueces actuando como terceros que intervienen, esto es, mediadores y participando en la administración de casos, conferencias judiciales o conferencias previas al juicio, entre otras”.

# ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LAS JDR Y PROPUESTAS CEJA

Las conferencias judiciales (JDR) integran dos ámbitos: el de los denominados ADR (alternative dispute resolution) conocidos en la región como MASC; y el del sistema judicial. Esa conjunción de los ADR con el sistema judicial articula la informalidad, flexibilidad y aproximación colaborativa al conflicto propio de los MASC con la legitimidad, experticia, seguridad y formalidad característica del sistema judicial.

Por ello, las conferencias judiciales pueden concebirse como un método híbrido que integran y amplifican las posibilidades de los ADRs dentro del sistema judicial. En lugar de ser un método alternativo al proceso judicial, las conferencias judiciales son un método dentro y articulado con el sistema judicial.

## ¿Qué propone el reporte?

En este documento, los autores presentan un contexto general de las conferencias judiciales. Primero, reseñando su historia, su concepto y sus diferencias con la mediación; y, en segundo lugar, un paneo de cómo esta figura se ha regulado en algunas provincias en Canadá (Alberta, Ontario, Quebec, British Columbia, entre otras), Singapur y Australia.

**\*\*Marco Fandiño** es candidato a doctor por la Universidad de Vigo. Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela y Máster en Gobernanza y Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Madrid. En la actualidad se desempeña como Director de Estudios y Proyectos de CEJA. Su última publicación es el libro "Proceso Civil: Un modelo adversarial y colaborativo" (Editores Del Sur, 2020).

Luego se identifican los beneficios y limitaciones de este método de resolver conflictos. Finalmente, se presenta una propuesta general para diseñar prototipos iniciales o modelos en América Latina de conferencias judiciales presenciales o virtuales, vinculantes o no para responder no sólo a crisis ocasionadas por las pandemias, como las que actualmente afectan al mundo, sino en general a las crisis derivadas de la congestión judicial y la mentalidad jurídica adversarial.

Las crisis, como la que actualmente estamos viviendo con el Covid-19 interrumpen súbitamente un modo de hacer las cosas. Los sistemas para resolver los conflictos no son inmunes a ese impacto, porque por un lado se afecta el funcionamiento en sí de los sistemas y por otro aumenta la conflictividad. Requerimos, entonces, diseñar respuestas innovadoras y testeadas que puedan responder a las demandas ciudadanas para acceder a una mejor justicia en las Américas. A eso les invitamos.

**\*Nicolás Parra Herrera** es candidato a doctor (S.J.D.) y LL.M. de Harvard Law School. Filósofo magna cum laude, abogado magna cum laude, maestro cum laude en filosofía, especialista en Derecho de los Negocios Internacionales y profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (Colombia). Autor de los libros "Temperamentos Interpretativos: Interpretación de la Constitución, la ley y los contratos" (Legis, 2018) y "Argumentar y Persuadir: Subir las escaleras de la argumentación jurídica al derecho y al revés" (Legis, 2020), entre otros. Investigador en temas de negociación, mediación, filosofía del derecho y derecho privado.